



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 08516.4.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D. #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCAL: D. /D@? #####, en representación de la Asociación ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que en agosto de

2018 aceptó una oferta de renovación durante 24 meses por 40 euros, en diciembre de 2018 adquirió un terminal por 23 euros durante 24 meses, posteriormente realiza otro contrato con una cuota de 63 euros por una duración de 24 meses, transcurridos seis meses del segundo contrato, sin previo aviso, le cambian la tarifa, como única solución ante este aumento le ofrecen otro contrato hasta enero de 2021 con una tarifa de 59,9 euros que nunca se ha aplicado. Solicita la devolución del dinero cobrado indebidamente y reposición a la tarifa de 63,10 euros hasta final de contrato y sin penalización. La parte reclamada alega que el reclamante modificó las condiciones iniciales contratadas

aplicadas con fecha 05/07/2018, modificadas de nuevo con fecha 08/01/2019, aplicándose los descuentos correctamente. Añaden que no existe compromiso de permanencia en la línea fija y una de las líneas móviles, y que en la otra línea móvil, por deferencia comercial, se procedió a eliminar el compromiso de permanencia asociado. Que el reclamante ha causado baja en la compañía, y solicita se acuerde el pago de 396,74 euros, impuestos incluidos. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

- 1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.



Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente, afade que se efectúe el abono de los 396,74 euros, mediante tarjeta de fecha 17 diciembre 2019, que no aporta el reclamado prueba de lo manifestado, no habiendo firmado el contrato aportado, solicita la devolución de la cantidad reclamada 119,16 euros. La parte reclamada comparece por escrito a la audiencia y se reitera en sus manifestaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncie emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR la reclamación formulada por la parte reclamante por cuanto la cantidad de 396,74 euros aparece ya abonada por el reclamante y, no habiendo habido información previa para la modificación de la tarifa, la empresa reclamada deberá abonar al reclamante la cantidad de 119,16 euros, impuestos incluidos, por la diferencia reclamada.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo: el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Recurso de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Contra este Laudo cabe Recurso de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio. Fdo.: ARBCRS32Madrid, 14 de julio de 2020

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio. Fdo.: ARBCRS32Madrid, 14 de julio de 2020